

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de febrero de 2026

VISTA la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., contra el anuncio de exclusión acordada por el órgano de asistencia de su oferta de la licitación de los dos lotes del contrato denominado “*Servicio de revisión y reparación de PCI Inter estación de Metro de Madrid*”, licitado por METRO DE MADRID, S.A. con número de expediente 6012500274, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el día 22 de septiembre de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 2.070.000,00 euros y su plazo de duración será de cuarenta y ocho meses.

A la presente licitación han presentado oferta 2 licitadores, entre ellos, la reclamante, que presentó oferta a ambos lotes.

Segundo. - Habiendo sido admitidas todas las ofertas a la licitación, en la fase de valoración técnica de cumplimiento de los requerimientos de los pliegos y valoración de los criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor, METRO DE MADRID, S.A. (en adelante, METRO) acordó la exclusión de los dos lotes de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. (en adelante, SECURITAS), por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) respecto a la presión y al mínimo de tiempo de la prueba de presión hidrostática de la columna seca, contemplados en el apartado 6.1.3 del PPT y en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) en relación con el tiempo mínimo de la prueba.

No consta en el expediente remitido por el órgano de contratación el acto de exclusión de la oferta de la reclamante, adoptado por el órgano competente. Tras el requerimiento de este Tribunal de incorporación del mismo al expediente, se ha remitido certificado de la Secretaria del órgano de asistencia en el que se hace constar que *“con fecha 9 de diciembre de 2025, el Órgano de Asistencia de la licitación 6012500274, dio su conformidad al Informe de Valoración Técnica emitido por los miembros del área técnica responsable de esta contratación, acordándose en ese acto, la exclusión de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., para la citada licitación, por no cumplir su oferta técnica con los requerimientos de los pliegos que la rigen.”*

En fecha 18 de diciembre de 2025, las referidas exclusiones, fueron publicadas en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y notificadas a la licitadora a través de la aplicación de notificaciones electrónicas, continuando la tramitación del procedimiento para la otra oferta presentada, la de TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L.

El 26 de diciembre de 2025 SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. dirige escrito a la entidad contratante alegando su disconformidad con la exclusión de sus ofertas del

procedimiento, anunciando la intención de interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación y solicitando que se *“facilite o permita acceso a la documentación íntegra que sustenta la exclusión y la valoración técnica, y en particular: informe técnico completo, actas e informes del órgano de valoración y cuantos documentos sirvan de base a la decisión adoptada”*, solicitando asimismo su incorporación al expediente.

El 29 de diciembre de 2025, a través de la aplicación “Comunícate”, la entidad contratante facilita a SECURITAS el extracto del informe de valoración técnica correspondiente a ese licitador e indicando que las cuestiones técnicas planteadas en su escrito, habían sido puestas a disposición de los técnicos de METRO para su evaluación.

El 31 de diciembre de 2025 METRO envía a SECURITAS nueva notificación a través de la aplicación mencionada para que dicho licitador confirmase si, una vez enviado el extracto del informe de valoración técnica, consideraba necesario ver el informe de valoración completo.

Con fecha 12 de enero de 2026 METRO envía a SECURITAS nueva notificación a través de la aplicación citada, ratificándose en la exclusión notificada.

Tercero. - El 12 de enero de 2026 se interpone por la representación legal de SECURITAS, reclamación en materia de contratación en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en este Tribunal al día siguiente. En dicha reclamación se solicita la anulación de la exclusión de sus ofertas y la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a la exclusión, para que las mismas sean valoradas. Subsidiariamente, para el caso de que no se estime procedente acordar directamente la readmisión, solicita se acuerde la retroacción para que METRO emita e incorpore al expediente un informe técnico completo y motivado que justifique la coherencia de las exigencias del PPT. En el referido escrito solicitan asimismo la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento.

El día 26 enero de 2026 se reciben en este Tribunal, remitidos por la entidad contratante, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Dicho expediente ha sido completado por la entidad contratante el día 19 de febrero de 2026, tras dos requerimientos formulados por este Tribunal.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud de Resolución MMCC nº 19/2026, adoptada por este Tribunal el 19 de enero de 2026 .

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado de la reclamación al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. No se han presentado alegaciones a la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, a la tramitación de la reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial

en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo. - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse la reclamante de un licitador cuyas ofertas han sido excluidas del procedimiento, por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto de la reclamación (artículo 48 de la LCSP).

Se acredita asimismo, la representación del firmante de la reclamación.

Tercero. - La reclamación se interpuso en tiempo y forma, pues la exclusión fue publicada en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid y notificada a los interesados el 18 de diciembre de 2025 y la reclamación fue interpuesta ante este Tribunal, el 12 de enero de 2026, dentro del plazo previsto por el artículo 121.1.b) del RDLCSE.

Cuarto. - La reclamación se interpone contra el anuncio de exclusión publicado en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, pues el acto de exclusión no ha sido notificado a la reclamante. La publicación referida contiene el motivo de exclusión, la indicación de los recursos procedentes y el plazo de interposición, lo que ha permitido a SECURITAS formular la reclamación.

No obstante lo anterior, resulta necesaria la adopción de actos administrativos por los órganos competentes, que serán objeto de notificación a los interesados. Y, en este

sentido, resultando necesaria la incorporación del acto al expediente, este Tribunal ha realizado el correspondiente requerimiento a METRO DE MADRID, S.A.

En respuesta a dicho requerimiento, por parte de METRO se ha incorporado certificado de la Secretaria del órgano de asistencia en el que se indica que el acto acordando la exclusión fue adoptado por el referido órgano en fecha 9 de diciembre de 2025.

En consideración a lo anterior, se entiende que la reclamación se interpone contra el acto de exclusión en el marco de un contrato de servicios, sujeto al RDLCSE, de valor estimado superior a 443.000 euros.

El acto es susceptible de reclamación en materia de contratación, al amparo de lo establecido en los artículos 1.b) y 119.2.b) del RDLCSE.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

El fondo del asunto se circunscribe al análisis del ajuste a Derecho de la exclusión de las ofertas de la reclamante ante el incumplimiento de las prescripciones técnicas respecto a la presión y al mínimo de tiempo de la prueba de presión hidrostática de la columna seca, contemplados en el apartado 6.1.3 del PPT y en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) en relación con el tiempo mínimo de la prueba.

1. Alegaciones de la reclamante.

Sostiene SECURITAS que sus ofertas no debieron ser excluidas.

La primera de las alegaciones en que funda su reclamación se centra en defender que el pliego anterior no recogía las exigencias que recoge la nueva licitación y que han fundamentado su exclusión, pues en aquel pliego, las condiciones de la prueba se

establecían en una presión ≥ 15 kg/cm² y un tiempo estimado 45 (a diferencia de la que nos ocupa, que prevé ≥ 17 kg/cm² y mínimo 2 horas).

Y, ante esta diferencia de exigencias, argumenta una imposibilidad material de cumplir el mínimo de 2 horas previstas continuas en los supuestos en que la prueba exige acceso a vía con dresina, circulación nocturna y corte de tensión, debido a la ventana real de trabajo disponible y los tiempos inexcusables de logística y seguridad. Señala a este respecto que las pruebas que requieren dresina se realizan en ventana nocturna real limitada, de 90–120 minutos efectivos, debido al cierre de servicio, barrido de trenes, consignación eléctrica, desplazamiento lento de dresinas (5 km/h), orden escalonado de salidas y la necesidad de terminar antes de 05:00 h.

Y solicita una interpretación razonable del PPT por parte del órgano de contratación, pues este requisito debe interpretarse conforme a la operativa real y el principio de proporcionalidad.

Como segundo argumento, indica que la oferta de SECURITAS viene expresada en 45 minutos “*en función de las condiciones de explotación*”, no siendo un máximo rígido. Y que la descripción de este tiempo de prueba se trata en el pliego como un criterio evaluable con un máximo de 8 puntos, no un requisito esencial. Por este motivo, entiende que su oferta podría haber recibido una menor puntuación, pero no constituir una causa de exclusión.

Respecto del segundo requisito, la presión mínima exigida (17 kg/cm²), el PPT contradice el RIPCI. El RIPCI exige 15 kg/cm², no 17 y este aumento no queda justificado técnicamente en la licitación, suponiendo, a su juicio, un posible riesgo por sobrepresión, poniendo en riesgo componentes con PN 10 o PN 16, comprometiendo la seguridad de los trabajadores y generando fatiga en los materiales.

Continúa señalando que su oferta indica “*mínimo 15 kg/cm²*”, lo que no excluye poder aplicar 17 kg/cm² si METRO lo exige. La bomba utilizada permite hasta 60 bar de presión (61,33 kg/cm²), por lo que la capacidad técnica es más que suficiente.

Entiende en este punto que METRO debió pedir aclaración técnica si interpretó que la oferta era ambigua, antes de excluir sus ofertas.

Sobre la actuación de METRO, alega falta de motivación técnica, por lo que solicita al Tribunal que requiera informes completos, actas de valoración, justificativos del cambio respecto del contrato anterior, normativa operativa de dresinas y datos reales de ventanas de trabajo.

Por todo ello, la reclamante concluye que debe anularse su exclusión, admitirse sus ofertas y evaluarse conforme a los criterios previstos. Y, subsidiariamente, solicita retrotraer el expediente para que METRO justifique técnicamente sus exigencias o valore la oferta con la puntuación correspondiente.

2. Alegaciones de la entidad contratante.

En contra de lo alegado por la reclamante, entiende que la exclusión de la oferta presentada por SECURITAS incurre en dos incumplimientos que fundamentan la exclusión. Por un lado, SECURITAS oferta una presión mínima de prueba de 15 kg/cm², cuando el PPT exige ≥ 17 kg/cm². Por otro, el licitador oferta 45 minutos para el tiempo mínimo de prueba, cuando el PPT exige 2 horas (conforme a RIPCI).

METRO sostiene que SECURITAS no puede discutir ahora requisitos del PPT que no impugnó en plazo, alegando que los pliegos son ley del contrato y que estos no fueron impugnados. Invoca en defensa de sus argumentos Sentencia del Tribunal Supremo al respecto, de fecha 22/03/2021 y Resolución de este Tribunal nº149/2024, en la que se señala que quien presenta oferta acepta incondicionalmente los pliegos.

Como justificación técnica del requisito de presión ≥ 17 kg/cm², defiende que, aunque el RIPCI exige 15 kg/cm² como mínimo, METRO puede imponer condiciones más exigentes por razones de seguridad y fiabilidad, indicando que el aumento a 17 kg/cm² detecta fallos incipientes, mejora la estanqueidad y aumenta márgenes de seguridad.

Y como justificación del requisito de la duración mínima de 2 horas para la prueba, argumenta que el RIPCI exige un mínimo 2 horas, por lo que debe darse cumplimiento a tal exigencia, por lo que la ubicación en túneles o el uso de dresina no exime de su cumplimiento. Señala el informe que SECURITAS ha ejecutado más de 500 pruebas anteriormente cumpliendo estos parámetros y defiende que el tiempo disponible es suficiente.

A juicio del informe, el incumplimiento es claro, directo y verificable, lo que obliga a la exclusión según doctrina del TACRC (Resoluciones 1365/2025, 1532/2023). Por ello, solicita la desestimación del recurso ante el incumplimiento de dos requisitos esenciales.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, la primera cuestión a resolver es la impugnación, por parte de la reclamante, de unas exigencias técnicas que considera excesivas, pues alega que son más rigurosas que las de la licitación anterior. A este respecto y, alegando la entidad contratante que nos encontramos ante una impugnación extemporánea de los pliegos, debemos traer a colación el criterio doctrinal y jurisprudencial sobre que los pliegos constituyen la ley del contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases (Resoluciones de este Tribunal números 205/2024, de 16 de mayo; y 484/2025, de 19 de noviembre). Aplicando la anterior doctrina al caso que nos ocupa, no puede solicitar ahora la reclamante que METRO justifique la exigencia de tales requisitos, que ya conocía en el momento de presentar su oferta a la licitación, de conformidad con el artículo 139 de la LCSP, pues su oposición a los pliegos debió canalizarse a través de su impugnación en el momento oportuno.

Sentado lo anterior, el análisis de este Tribunal debe centrarse en determinar si la oferta de SECURITAS incumple los requisitos establecidos en el PPT en cuanto a la presión mínima de prueba ≥ 17 kg/cm² y el tiempo mínimo de prueba de 2 horas.

Debe partirse para ello del tenor literal de la regulación que, de estas cuestiones, hacen los pliegos, atendiendo a que estos constituyen ley del contrato.

Establece el apartado 6.1.3 del PPT lo siguiente:

“6.1.3. REVISIÓN MANTENIMIENTO QUINQUENAL

Según establece el RIPCI, es preciso la realización de un mantenimiento quinquenal con la correspondiente emisión del acta de Mantenimiento quinquenal y la emisión del informe que recoge la realización de la prueba de presión hidrostática para:

- **Columna seca.**

La prueba hidrostática se realizará sometiendo a todo el circuito (toma – tubería – salida/s) a la presión correspondiente indicada en el RIPCI y con los condicionantes expuestos.

(...)

Las condiciones de la prueba serían las siguientes:

- Presión de prueba: mayor o igual a 17 kg/cm²*
- Tiempo estimado de prueba: mínimo 2 horas según cumplimiento del RIPCI.*
- Horario de ejecución: nocturno*

(...)

Este mantenimiento se realizarán todas las pruebas, de cualquiera de las siguientes formas posible, según los condicionantes de la instalación. Exponemos, de forma no limitante, alguno de los casos más comunes:

- **PPH CON DRESINA Y CORTE DE TRACCIÓN:** *existen ubicaciones donde la prueba debe de realizarse con estos vehículos por el túnel. Por ello, el contratista deberá disponer de uno para el traslado del equipamiento vía túnel. Estas pruebas llevan corte de tracción siempre. Por ello, deben realizarse en HORARIO NOCTURNO.*
- **PPH SIN DRESINA Y CON CORTE DE TRACCIÓN:** *En las ubicaciones donde alguna de las bocas, se encuentre cerca de la catenaria, sin protección, es preciso realizar la PPH con CORTE DE TRACCION. Por ello, estas se deben hacer en HORARIO NOCTURNO.*
- **PPH SIN DRESINA CON DOS CORTES DE TRACCIÓN:** *para las columnas secas que alimenten a dos líneas distintas. El contratista dispondrá de este agente extra para esos casos.*
- **PPH SIN DRESINA Y SIN CORTE DE TRACCIÓN:** *en las salidas de emergencias, todo el recorrido de la columna está fuera del riesgo eléctrico de la catenaria. Por ello, estas pruebas pueden realizarse en HORARIO DIURNO.*
- **PPH COMPLEMENTARIAS:** *Son aquellas que se realizan junto a la prueba del otro andén, de tal forma que los elementos, personal, etc., utilizado están contabilizados en la primera PPH.*
- *etc.*

Queda incluido en este apartado todas las pruebas de presión hidrostática que sean necesarias realizar en este sistema:

- *Las pruebas correspondientes a la distribución homogénea del periodo de duración del año.*
- *las pruebas de columnas caducadas a la entrada en vigor del contrato*
- *las pruebas necesarias tras la reparación de equipos (las derivadas de CORRECTIVOS),*
- *las pruebas en columnas con desconocimiento de la situación, tras una obra, que pueda haber sido afectada.*
- *Cualquier prueba de columna seca que sea considerada necesaria por el responsable de Metro de Madrid de las columnas secas existentes o nuevas.”*

Por su parte, el Pliego de Condiciones Particulares estipula en el apartado 25 del Cuadro resumen, lo siguiente:

“25. Oferta técnica

¿Es necesaria oferta técnica? Si.

La valoración técnica se realizará de acuerdo con los criterios especificados en el apartado 27 del cuadro resumen de este PCP y la documentación para la valoración de dichos criterios deberá presentarse conforme a lo indicado en el apartado 42 del cuadro resumen de este PCP

¿Se exige contenido mínimo de la oferta técnica? Si.

1. Memoria técnica.

1.1.-MEMORIA Y ESTUDIO DE TRABAJOS: Descripción de todos los trabajos incluidos en el PPT, donde se describan los procedimientos y tiempos de ejecución.

1.2.- PLAN DE MNTO INTEGRAL 12 MESES: Gamas o protocolos de mantenimiento y de todos los trabajos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas y su procedimiento de ejecución, así como sus tiempos de ejecución.

2. Descripción de la prueba de presión hidrostática.”

En el mismo Cuadro Resumen, el apartado 27 “Evaluación de las ofertas”, dentro de los criterios evaluables mediante juicio de valor, define la descripción de la prueba hidrostática como criterio evaluable de la oferta técnica, estableciendo:

“2. DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA DE PRESIÓN HIDROSTÁTICA(Máximo 8 puntos).

Descripción de la prueba de presión hidrostática que garantice el cumplimiento de la prueba en la o las columnas secas de una estación dentro de la ventana de tiempo designada.

La puntuación se asignará de acuerdo con el siguiente cuadro:

. Se presenta una descripción de la prueba de presión hidrostática, para el desarrollo de la prueba con la definición completa del 100% de las acciones a realizar indicadas en el punto 6.1.3 y el 6.9.5 con relación a la documentación del PPT. Máximo 100%.

. Se presenta una descripción de la prueba de presión hidrostática, para el desarrollo de la prueba con entre el 80% y menos del 100% de las acciones a realizar indicadas en el punto 6.1.3 y el 6.9.5 con relación a la documentación del PPT. Máximo 50%.

Se presenta una descripción de la prueba de presión hidrostática, para el desarrollo de la prueba con menos del 80% de las acciones a realizar indicadas en el punto 6.1.3 y el 6.9.5 con relación a la documentación del PPT. 0%”

Y en el apartado 8.3 del PCP, en relación a la “Apertura y valoración de la documentación de la carpeta N°2” se indica que

“En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, proceda la presentación de oferta técnica, Metro de Madrid:

- Comprobará que la oferta técnica cumple los requisitos técnicos contemplados en el PPT.

- Comprobará que la oferta técnica contiene los documentos mínimos que se exigen, en su caso, en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP.

Será excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, así como aquellas proposiciones que sean consideradas inviables desde el punto de vista técnico por no cumplir los requerimientos del PPT.”

A juicio de este Tribunal, de la regulación anterior puede desprenderse que el PPT establece como requerimiento técnico que la prueba de presión hidrostática se realizará con las siguientes condiciones: una presión de prueba mayor o igual a 17 kg/cm² y un tiempo estimado de prueba de un mínimo de 2 horas según cumplimiento del RIPCI. Por ello, tanto la exigencia de presión, como el tiempo mínimo de la prueba, son requisitos obligatorios de realización de la prueba.

Por otro lado, el PCP regula la presentación de una oferta técnica evaluable mediante juicio de valor, que contenga una descripción de la prueba hidrostática. Y, dentro de esa evaluación, se incluye una valoración no de las condiciones en que debe realizarse la prueba (presión y tiempo mínimo), sino de la definición de las acciones a realizar indicadas en el punto 6.1.3 y el 6.9.5 del PPT con un máximo de 8 puntos; de forma que si la descripción de la prueba define completamente el 100% de las acciones, recibirá el 100% de la puntuación (8 puntos); si se describe entre el 80% y menos del 100% de las acciones, recibirá un máximo del 50% de la puntuación; y si describe menos del 80% de las acciones, recibirá un 0% de la puntuación (0 puntos).

De este modo, los pliegos constituyen, como requisitos de cumplimiento obligatorio, las condiciones de presión y tiempo en que deberá desarrollarse la prueba hidrostática; y como criterio de evaluación, la definición de las acciones a realizar en dicha prueba, asistiendo la razón a la entidad contratante cuando defiende que el incumplimiento de esas dos condiciones fundamentaría la exclusión de un licitador, pues esta consecuencia es la prevista por el apartado 8.3 del PCP.

A efectos de comprobar el cumplimiento de tales requisitos por parte de las ofertas de SECURITAS a ambos lotes, la oferta técnica de este licitador, señala: “Las condiciones en las que se llevará a cabo la prueba serán las siguientes:

-Presión mínima de prueba: 15 Kg/cm²

-Tiempo estimado de prueba: mínimo 45 minutos, en función de las condiciones de la explotación.”

Es cierto, como señala la reclamante que su oferta, al establecer dos mínimos (15 kg/cm² para la presión y 45 minutos para la duración), no excluye la posibilidad de alcanzar los parámetros exigidos por METRO.

Procede en este punto señalar que la exclusión de un licitador es una consecuencia particularmente severa y restrictiva de la competencia, por lo que sólo procederá cuando de verdad concurra un motivo que la justifique. Es doctrina consolidada de este Tribunal la que entiende que sólo cuando el incumplimiento sea claro y expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión (resoluciones 15/2024, de 18 de enero; 125/24, de 21 de marzo; y más recientemente la 183/2025, de 14 de mayo).

De acuerdo con la doctrina anterior, sólo es posible excluir la oferta de un licitador por incumplimiento del PPT cuando la misma sea abiertamente contraria a los requerimientos del PPT, cuestión que no concurre en el caso que nos ocupa, pues la

literalidad de la oferta no excluye expresamente que pueda aplicarse mayor presión ni mayor duración, lo que debilita la tesis del incumplimiento “*claro e inequívoco*”.

Procede, por tanto, la estimación de la reclamación, anulando la exclusión acordada respecto de las ofertas de la reclamante para los lotes 1 y 2 del contrato.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Estimar la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., contra el anuncio de exclusión de su oferta de la licitación de los dos lotes del contrato denominado “*Servicio de revisión y reparación de PCI Inter estación de Metro de Madrid*”, licitado por METRO DE MADRID, S.A., con número de expediente 6012500274.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante Resolución de Medidas Cautelares nº 19/2026, de 19 de enero de 2026, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL